



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 333 -2016-MDL/GM
Expediente N° 001612-2016
Lince, 11 8 JUL 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001612-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por FRANCISCO JAVIER BARRUETO PEREZ, con domicilio procesal ubicado en Jr. Francisco Lazo N° 2315- Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 07 de junio de 2016, el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 024-2016-MDL-GDU/SIU** de fecha 19 de mayo de 2016 que declaró improcedente el procedimiento administrativo de Licencia para Ampliación, Remodelación y Demolición en vías de Regularización, Modalidad B;

Que, el administrado argumenta que la apelada resulta extrapetita ya que su solicitud es de Regularización de licencia, ampliación y remodelación, por lo que al resolver sobre licencia de edificación de ampliación, remodelación y demolición vía regularización se ha afectado el debido procedimiento, por lo que debe ser declarado nulo e ineficaz. Asimismo sostiene que, el informe de verificación administrativa- edificación N° 039-2016-MDL-GDU-SIU de fecha 18 de mayo de 2016, no se encuentra suscrita por la subgerente de infraestructura urbana, resultando por tanto inválido e ineficaz. Finalmente, manifiesta que el informe en cuestión señala que no se han levantado todas las observaciones, lo cual es incongruente ya que la única observación subsistente es respecto a los planos, el cual mediante escrito de fecha 16/05/2016 ha acreditado fehacientemente la subsanación de todas las observaciones;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre el particular, el **INFORME TÉCNICO N° 008-2016-MDL-GDU/SIU-JLSA** de fecha 04 de julio de 2016 (Fs. 114) emitido por la Arq. Johana L. Solano Aldana, señala que *"Revisada la documentación del procedimiento solicitado para la obtención de licencia de edificación para ampliación y remodelación en vía de regularización y efectuada la inspección ocular, se verificó que el procedimiento corresponde a ampliación, remodelación y demolición en vías de regularización, cuya edificación no cumple con las Normas Urbanísticas y Edificatorias vigentes. Además presenta muro medianero con el predio colindante por la derecha, el cual no debe ser empleado como propio y debe estar representado en los planos presentado en el proyecto";*

Que, conforme establece el **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - UNIFICADO DECRETO DE ALCALDIA N° 012-2014-MDL** que modifica **ORDENANZA N° 329 -2013/MDL (RATIFICADO CON A.C. 2475-2013-MML)** con **ORDENANZA N° 357-2015/MDL (RATIFICADO A.C. N° 290-2015-MML)**, la denominación del procedimiento materia del presente caso es Licencia de Edificación- Modalidad B;

Que, en ese contexto, conforme se verifica en el **Formulario Único de Edificación- FUE (Fs. 01/07)**, el tipo de trámite solicitado es de regularización de licencia y el tipo de obra es ampliación y remodelación, sin embargo de la inspección ocular el personal técnico de la Subgerencia de Infraestructura Urbana de Gerencia de Desarrollo Urbano de esta comuna, ha verificado que el administrado también ha efectuado demolición además de observar otras inconsistencias técnicas en la edificación, por lo que su solicitud resulta improcedente;

Que, asimismo el cuestionamiento sobre que el Informe de Verificación Administrativa- Edificación N° 039-2016-MDL-GDU-SIU de fecha 18 de mayo de 2016, no se encuentra suscrito por el funcionario competente, no se ajusta a la verdad ya que según se aprecia a folio 73 del expediente el citado informe ha sido suscrito por la subgerente Arq. Hilda Jurado Remicio;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 333 -2016-MDL/GM

Expediente N° 001612-2016

Lince, **18 JUL 2016**

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, situación a la cual nos e ajusta el recurso planteado, por lo que no resiste mayor análisis;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 441-2016-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **FRANCISCO JAVIER BARRUETO PEREZ** contra la **SUBGERENCIAL N° 024-2016-MDL-GDU/SIU** de fecha 19 de mayo de 2016, por las consideraciones antes expuestas. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento los informes técnicos y la presente a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, para las acciones según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ego. **IVÁN RODRÍGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal

